



CIRCULAR N°

2590

SANTIAGO,

11 DIC. 2009

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
NORMA COMPLEMENTARIA DE SOLVENCIA DE LA CIRCULAR  
N° 2.530, DE 2009.**

Esta Superintendencia, en ejercicio de sus atribuciones legales que le confieren las Leyes N°s. 16.395 y 18.833 y en el marco de la implementación de un modelo de Supervisión Basado en Riesgos aplicable a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones referidas al nivel de Patrimonio exigido de acuerdo al nivel de activos ponderados por riesgo que manejan las Cajas de Compensación.

La presente normativa tiene el carácter de complementaria a la Circular N° 2.530, de 2009, de esta Superintendencia, sobre requisitos de liquidez y solvencia de las Cajas de Compensación para ser autorizadas a inscribirse en el Registro Especial para otorgar y administrar mutuos hipotecarios endosables de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Las presentes instrucciones deberán ser cumplidas por las Cajas de Compensación, independientemente si éstas soliciten o no su inscripción en el mencionado Registro Especial de la Superintendencia de Valores y Seguros.

En atención a que el actual nivel de capitalización de las Cajas de Compensación se debe principalmente a las rentabilidades obtenidas por el crecimiento de las colocaciones de crédito social, las que constituyen la principal fuente de riesgo de pérdidas asociadas al patrimonio que posee una Cajas de Compensación, se ha estimado necesario complementar la exigencia de la Circular N° 2.530 con otra que vincule el nivel de capital mínimo con el nivel de riesgo asumido por una Caja de Compensación.

Para lo anterior, es necesario establecer una serie condiciones máximas de exposición al riesgo, sobre la base de los niveles de pérdidas inesperadas que enfrenta una Caja de Compensación de acuerdo a su exposición al riesgo de crédito.

## **I. Capital Mínimo según el Nivel de Riesgos**

### **1. Consideraciones Generales y Responsabilidad del Directorio**

Las Cajas de Compensación deberán mantener niveles mínimos de capital, según el nivel de riesgos que asuma cada Caja en relación a su composición de activos. El Directorio de cada Caja de Compensación será el responsable de definir "la tolerancia al riesgo" de cada Caja, debiendo al mismo tiempo monitorear constantemente el cumplimiento del índice de capital mínimo para las Cajas de Compensación, el cual variará de acuerdo al nivel de riesgo asumido.

Además, en la eventualidad que no se pueda cumplir con los límites establecidos en la presente circular, junto con el envío del reporte inmediato a esta Superintendencia, el Gerente General de la Caja deberá dar cuenta al Directorio de este hecho en su más próxima sesión ordinaria o bien mediante sesión extraordinaria.

El Directorio tomará conocimiento de las razones fundamentales del no cumplimiento de estos límites, identificando si éstos son de carácter coyuntural o duradero, estableciendo las acciones y plazos estimados en los cuales la Caja de Compensación se compromete a cumplir con los límites permitidos, los que deberán ser acordados por su Directorio e informados a esta Superintendencia. El acuerdo correspondiente deberá ser remitido a la Superintendencia dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la fecha de sesión del Directorio.

### **2. Definición de Patrimonio para efectos de niveles mínimos de capital para las Cajas de Compensación**

El patrimonio de las Cajas de Compensación se encuentra definido en la Circular N° 1 875, del 26 de enero de 2001, de esta Superintendencia. En la mencionada

Circular se señala que el Patrimonio de una Caja de Compensación estará representado por la suma de los siguientes ítems.

- a) Fondo Social, el cual está constituido por los recursos netos de la Caja de Compensación formados a través del tiempo, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 18.833. En los casos que la Caja de Compensación deba registrar su participación en empresas relacionadas, cualquier variación patrimonial en dichas empresas que no provenga de resultados ni de aumento de capital pagado, deberá ser registrada por la Caja de Compensación reconociendo proporcionalmente el efecto de dichas variaciones.
- b) Reserva de Revalorización Fondo Social. Bajo este ítem se deberá mostrar la revalorización del Fondo Social, acumulada durante el ejercicio.
- c) Excedente (déficit) del Ejercicio

### 3. Límites exigidos por la Presente Normativa Complementaria de Solvencia

El patrimonio de una Caja de Compensación no podrá ser inferior al 16% de sus Activos Netos de Provisiones Exigidas Ponderados por Riesgo. La expresión que representa dicha condición es la siguiente:

$$\frac{\text{Fondo Social}}{\text{Activos Netos de Provisiones Ponderados por Riesgo}} \geq 16\%$$

Para calcular los Activos Ponderados por Riesgo, las Cajas de Compensación deberán guiarse por el formato entregado en el Título II de esta Circular

## II. Activo Total y Activos Ponderados por Riesgo.

### 1. Activo Total.

El Activo Total corresponderá a la suma total de los rubros del activo de las Cajas de Compensación de acuerdo a lo definido en la Circular N° 1 875, del 26 de enero de 2001, de esta Superintendencia

### 2. Clasificación de los Activos por Categorías.

#### 2.1. Categoría 1

- a) Fondos disponibles en caja
- b) Fondos depositados a la vista en instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos
- c) Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile.

#### 2.2. Categoría 2

Instrumentos financieros emitidos o garantizados por el Fisco de Chile. Se entienden comprendidos dentro de ellos, los activos del balance que correspondan a impuestos por recuperar.

#### 2.3. Categoría 3

Activos contra cualquier institución financiera regida por la Ley General de Bancos. Incluye depósitos a plazo, operaciones con pacto de retrocompra e inversiones en letras de crédito o en bonos.

#### 2.4. Categoría 4

Préstamos con garantía hipotecaria para vivienda, otorgados al adquirente final de tales inmuebles.

#### 2.5. Categoría 5

- a) Otros activos financieros
- b) Todos los demás activos no incluidos en las categorías anteriores que estén afectos a riesgo de crédito.

### 3. Porcentajes asignados a los activos por categorías

Los activos comprendidos en las referidas categorías, se determinarán considerando los siguientes porcentajes de su valor de contabilización:

Categoría	Porcentaje
1	0 %
2	10 %
3	20 %
4	60 %
5	100 %

### III. Entrada en Vigencia

El cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Circular será de carácter obligatorio a contar del 1º de enero de 2010.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
  
REV/CLLR/ETS  
DISTRIBUCIÓN



  
ALVARO ELIZALDE SOTO  
SUPERINTENDENTE

Presidentes de H. Directorio de Cajas de Compensación  
Gerentes Generales de Cajas de Compensación  
Archivo Central